



MCPB

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA
A MINERA ESPAÑOLA CHILE LIMITADA**

RES. EX. N° 6/ ROL D-012-2014

Santiago,

20 AGO 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 25 de junio de 2014, esta Superintendencia del Medio Ambiente ha formulado cargos mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-012-2014, en contra de Sociedad Minera Española Chile Limitada, Rol Único Tributario N° 76.170.116-9, por la realización de un proyecto de desarrollo minero, en la mina Panales 1 al 54, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que autorice a efectuar dichas labores.
2. Que mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-012-2014, esta Superintendencia abrió un término probatorio en el presente procedimiento y decretó diligencias probatorias, con el objeto de acreditar la efectividad de la existencia de afectación y grado de la misma a los componentes ambientales del sector Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, producto de las labores mineras desarrolladas por Minera Española Chile Limitada.
3. Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios de probatorios que procedan.
4. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al

respecto, el término probatorio fijado no involucra la obtención de antecedentes relativos a dichas circunstancias, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

RESUELVO:

I. SE REQUIERE a Minera Española Chile Limitada que informe, a través de medios fidedignos, y dentro de quinto día hábil contado desde la notificación del presente requerimiento, lo siguiente:

- a. Cuáles son los costos actuales asociados al procedimiento de evaluación de impacto ambiental al que debió someter su proyecto de desarrollo minero, ubicado en la mina Panales 1 al 54, el cual en el presente caso debió culminar en un Estudio de Impacto Ambiental. Específicamente, detalle los costos asociados a los estudios necesarios, línea de base, confección del Estudio de Impacto Ambiental, etc.
- b. La capacidad económica de Minera Española Chile Limitada, mediante la presentación de estados de resultados, informes de gestión, balances generales, libros de contabilidad o cualquier otro medio oficial y fehaciente que determine su disponibilidad monetaria.

II. ADVIÉRTASE que, en el caso de que Minera Española Chile Limitada no remita la información solicitada, esta Superintendencia asumirá los costos de mercado asociados a lo requerido en la letra a) del numeral precedente.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante legal de Minera Española Chile Limitada, domiciliado en Avenida Vicuña Mackenna, número 39, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.




Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: D-012-2014